

A s o c i a c i ó n   E s p a ñ o l a



# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES**

**Asociación Española de Espeleología y Barrancos  
(ASEDEB)**

**2018**

## Contenido

Art. 1.- Finalidad .....	1
Art. 2.- Ámbito .....	1
Art. 3.- Dirección y gestión.....	1
Art. 4.- Nombramiento y Cese.....	1
Art. 5.- Competencias del Presidente del CJASEDEB .....	2
Art. 6.- Competencias del Secretario.....	2
Art. 7.- Funciones del CJASEDEB .....	2
Art. 8.- Régimen de reuniones.....	3
Art. 9.- Obtención del Título de Juez .....	3
Art. 10.- Estado y vigencia del título .....	4
Art. 11.- Requisitos Juez .....	4
Art. 12.- Derechos Juez .....	4
Art. 13.- Obligaciones del Juez .....	5
Art. 14.- Jueces en las competiciones: .....	5
Art. 15.- Funciones, competencias y deberes del Juez Principal:.....	6
Art. 16.- Funciones y deberes de los Jueces:.....	6
Art. 17.- El Acta.....	7
Art. 18.- Notificación.....	7
Art. 19.- Informes de incidencias.....	7
Art. 20.- Retribuciones económicas.....	8
Art. 21.- Régimen disciplinario .....	8



## Objeto

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa arbitral, de la Asociación Española de Espeleología y Barrancos.

### **Art. 1.-** Finalidad

- a) El Comité de Jueces de la ASEDEB (en adelante CJASEDEB) atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la ASEDEB, el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en este Reglamento.
- b) El CJASEDEB es el Órgano Técnico dependiente de la ASEDEB al que corresponde la dirección de los Jueces, la modificación de los reglamentos de Jueces y Competición con la aprobación del Comité Técnico de la ASEDEB, la interpretación y la aplicación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente órgano superior de gobierno de la ASEDEB o la Internacional competente en la materia, y desarrollar e impartir los contenidos de los Cursos de Formación de Jueces convocados a través de la Comisión de Enseñanza de la ASEDEB y/o de la Federaciones Autonómicas que lo soliciten.

### **Art. 2.-** Ámbito

- a) La presente normativa vincula a todos los Jueces adscritos a la ASEDEB mediante la posesión de la Licencia Federativa de Juez expedida por la ASEDEB o habilitada por su federación autonómica con la ASEDEB, previo requisito indispensable de poseer el Título de Juez de la ASEDEB o habilitado por su federación autonómica con la ASEDEB. Los poseedores de títulos internacionales o de otras autonomías podrán solicitar su homologación en la forma que se determine.

### **Art. 3.-** Dirección y gestión

- a) La dirección y gestión del CJASEDEB será llevada a cabo por un mínimo de tres y un máximo de cinco Jueces que dispongan de la Licencia Federativa de la ASEDEB o habilitada por su federación autonómica con la ASEDEB de Juez del año en curso, de los que uno de ellos hará las funciones de Presidente, otro de Secretario, y el resto como Vocales.
- b) En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será sustituido por el Vocal de mayor antigüedad en su titulación de Juez.
- c) Los miembros del CJASEDEB cesarán en sus funciones por no renovación de su licencia federativa, expediente disciplinario, revocación por el Presidente de la ASEDEB, decisión propia o incapacidad para desempeñar su cargo.

### **Art. 4.-** Nombramiento y Cese

- a) El Presidente del CJASEDEB será nombrado o cesado por el Presidente de la ASEDEB.

- b) Los Vocales serán nombrados o cesados por el Presidente de la ASEDEB a propuesta del Presidente del CJASEDEB.
- c) El Secretario será designado o revocado por el Presidente del CJASEDEB.

**Art. 5.- Competencias del Presidente del CJASEDEB**

- a) Representar al CJASEDEB en cuantas instancias corresponda o sean necesarias.
- b) Dirigir y coordinar las actividades del CJASEDEB de acuerdo con las directrices emanadas de la reglamentación vigente, del Presidente de la ASEDEB y de su Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir las reuniones y comisiones del CJASEDEB, en las cuales dispondrá de voto de calidad, y ejecutar sus acuerdos.
- d) En los ámbitos que le correspondan, velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, así como de las restantes normativas que afecten a la labor de los Jueces.
- e) Proponer los expedientes y sanciones que pudieran corresponder a los Jueces adscritos al CJASEDEB.
- f) Actuar ante los órganos de la ASEDEB como representante del colectivo de Jueces en la forma estatutaria y/o reglamentaria que esté establecida en cada momento.
- g) Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la ASEDEB.

**Art. 6.- Competencias del Secretario**

- a) Elaborar las actas de las reuniones del CJASEDEB, en las que dispondrá de voz y voto.
- b) Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la ASEDEB.

**Art. 7.- Funciones del CJASEDEB**

- a) Establecer los niveles de formación, de conformidad en su caso con los fijados por el Comité Estatal e Internacional de Jueces.
- b) La impartición de los cursos de Jueces coordinados y convocados por la Comisión de Enseñanza de la ASEDEB.
- c) La elaboración de los programas de reciclaje y de las jornadas de unificación de criterios arbitrales organizados por el propio CJASEDEB.
- d) Confeccionar los informes de las actividades docentes que se lleven a efecto.
- e) Proponer la clasificación técnica de los Jueces y su adscripción a las categorías correspondientes.

- f) La designación de los Jueces para dirigir y arbitrar las competiciones de la ASEDEB, así como el resto de competiciones autorizadas por la ASEDEB, garantizando la igualdad de oportunidades, la rotación de los mismos y cuando sea posible la proximidad a sus domicilios.
- g) La designación si procede, de los Jueces que puedan ser solicitados por otras federaciones, clubes u organizaciones para pruebas fuera del ámbito de la ASEDEB garantizando la igualdad de oportunidades, la rotación de los mismos y cuando sea posible la proximidad a sus domicilios.
- h) El control de los Jueces que estén en prácticas, expidiendo la Comisión de Enseñanza de la ASEDEB el correspondiente informe de experiencia para la expedición de su título acreditativo.
- i) La elaboración de la memoria de actividades de la temporada.
- j) La propuesta del modelo de informe arbitral.
- k) El registro y la revisión de los informes de los Jueces, tomando nota de los que sean deficientes tanto por su elaboración como por vulnerar las reglas de juego a efectos de subsanarlos y elaborar el informe sobre la actuación de los Jueces de cada temporada.
- l) Solicitar cuando se estime preciso ampliaciones de los informes arbitrales.
- m) La personación mediante algunos de sus miembros en las competiciones de la ASEDEB para comprobar el ejercicio correcto de las funciones realizadas por los Jueces.
- n) Proponer a la Junta Directiva de la ASEDEB para su aprobación en el órgano correspondiente, la tabla retributiva de los Jueces.

#### **Art. 8.- Régimen de reuniones**

- a) El CJASEDEB se reunirá las veces necesarias durante la temporada por convocatoria de su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos de los Vocales conjuntamente, y al menos una vez al principio de cada temporada como seminario de unificación técnica.
- b) La ASEDEB, dentro de sus posibilidades presupuestarias y de gestión, facilitará al CJASEDEB el soporte administrativo y de recursos materiales y humanos para estas reuniones y para el perfeccionamiento técnico de los Jueces.

#### **Art. 9.- Obtención del Título de Juez**

Para acceder al Título de Juez Estatal se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) No estar incurso en causa alguna de inhabilitación.
- c) Estar en posesión del Certificado de Curso de Perfeccionamiento Técnico en Espeleología Nivel I o superior.

- d) Finalizar el correspondiente Curso convocado por la Comisión de Enseñanza de la ASEDEB con la calificación de Apto.
- e) Por homologación del título de Juez de alguna Federación o Asociación Deportiva de Espeleología y Descenso de Cañones, a criterio de la ASEDEB
- f) Acreditar la experiencia práctica en los doce meses siguientes a la realización del Curso mediante la participación como Juez auxiliar en tres pruebas del calendario de la ASEDEB con los informes favorables enviados al CJASEDEB por el Juez Principal de las mismas.

**Art. 10.-** Estado y vigencia del título

- a) El título de Juez podrá encontrarse en los siguientes estados: Activo, Inactivo y Suspenso.
  - 1) Activo: El que tiene licencia en vigor
  - 2) Inactivo: Cuando su licencia no está en vigor, pero estuvo activo la temporada anterior.
  - 3) Suspenso: Aquél que no ha renovado su licencia en las últimas dos temporadas.
- b) Los Jueces que pasen al estado Suspenso tendrán que realizar un curso de reciclaje según normas del CJASEDEB antes de renovar la licencia.
- c) La vigencia del título será indefinida.

**Art. 11.-** Requisitos Juez

- a) Jueces federados son aquellos que poseen la correspondiente licencia en vigor de la ASEDEB o habilitada por su federación autonómica con la ASEDEB.

**Art. 12.-** Derechos Juez

Todo Juez federado tendrá derecho, salvo sanción disciplinaria que lo impida a:

- a) Renovar su licencia de la ASEDEB cada temporada, con la excepción prevista en el Artículo 10 b) para los Jueces con su título en estado "Suspenso".
- b) Presentarse a las convocatorias para arbitrar competiciones según el procedimiento que se establezca por el CJASEDEB.
- c) Ser designado para arbitrar competiciones de la ASEDEB, conforme a las normas establecidas en cada convocatoria excepto en el caso de encontrarse suspendido por sanción disciplinaria.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades en la forma que establezca el CJASEDEB.

- e) Percibir una remuneración económica por su labor arbitral.
- f) No poder ser recusado por los participantes de la competición en la que resulte designado.
- g) Participar en la elección de los órganos de gobierno de la ASEDEB en representación de los Jueces en los términos establecidos en sus Estatutos.

**Art. 13.- Obligaciones del Juez**

- a) Conocer y hacer cumplir la normativa establecida, en especial los Reglamentos de la ASEDEB y los internacionales en su caso.
- b) Seguir las directrices técnicas del CJASEDEB.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la ASEDEB.
- d) Arbitrar aquellas pruebas para las que sea convocado por el CJASEDEB.
- e) Una vez aceptada la designación para una competición o encuentro, no podrá abstenerse de arbitrarlo excepto por enfermedad o cualquier otro motivo de fuerza mayor que deberán ser evaluados y comprobados por el CJASEDEB, comunicándolo de inmediato al CJASEDEB para que proceda a su sustitución.
- f) Asistir a las convocatorias del CJASEDEB sobre la unificación de criterios y reciclaje.
- g) Elaborar las actas y los informes de los encuentros o torneos que arbitre, en la forma y plazos que estén establecidos. Notificar al CJASEDEB la posible situación de incompatibilidad para arbitrar alguna competición, en alguno de los supuestos siguientes:
  - 1) Participar como deportista, director de organización o director técnico en una prueba organizada o patrocinada por la ASEDEB, lo que supondría la incompatibilidad para esa prueba.
  - 2) Si es familiar de algún participante, no podrá arbitrar esa vía.

**Art. 14.- Jueces en las competiciones:**

En cada competición existirán tres tipos de Jueces:

- a) Juez Principal, el que durante la celebración de la prueba ostenta la máxima autoridad en el orden de aplicación del Reglamento de Competiciones,
- b) Juez, en el número suficiente para cubrir las diferentes pruebas y modalidades de la competición en el horario de desarrollo previsto, así como la mesa de cálculo para introducción de datos y elaboración de actas de resultados.



- c) Jueces Auxiliares, aquellos en prácticas dentro de su período de formación, con la particularidad de que siempre estarán formando pareja y a las órdenes de uno de los Jueces que los supervisará.

**Art. 15.-** Funciones, competencias y deberes del Juez Principal:

- a) Antes del comienzo de la competición:
  - 1) Organizar y distribuir a los Jueces, asignándoles sus funciones específicas, así como las pruebas y categorías a arbitrar.
  - 2) Personarse en el lugar de las pruebas con antelación suficiente al objeto de examinar las instalaciones y comprobar su adaptación al Reglamento de Competiciones, indicando en su caso al Delegado Federativo, al Director de Organización o al Director Técnico del torneo, las modificaciones que fuese necesario realizar para ello.
  - 3) Inspeccionar las cuerdas y restante equipamiento técnico exigiendo que estos reúnan las condiciones reglamentarias.
  - 4) Supervisar que se efectúe el control de las licencias y restante documentación estipulada de los competidores a la retirada de sus dorsales, así como en cualquier momento la identidad de los participantes.
  - 5) No autorizar el inicio de la prueba cuando concurren motivos y/o causas que no garantice su normal desarrollo.
- b) En el transcurso de la competición:
  - 1) Dar el inicio de las pruebas a las horas establecidas.
  - 2) Velar por el cumplimiento del programa y horarios establecidos.
  - 3) Aplicar la normativa del Reglamento de Competiciones de la ASEDEB.
  - 4) Levantar Acta de las incidencias que se produzcan en la competición.
  - 5) Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo deportista que observe una conducta incorrecta, así como a las demás personas implicadas.
  - 6) Aplazar e incluso suspender la prueba cuando concurren motivos y/o causas que no garantice su normal desarrollo.
  - 7) Atender las incidencias verbales de los competidores.
- c) Después del encuentro
  - 1) Firmar junto al Juez de Mesa el acta de resultados de la prueba y redactar el informe final de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa.

**Art. 16.-** Funciones y deberes de los Jueces:

- a) Calificar la participación de los competidores en las pruebas que les sean asignadas por el Juez Principal conforme al Reglamento de Competiciones vigente.
- b) Cumplir las instrucciones específicas indicadas por el Juez Principal.
- c) Dar traslado al Juez Principal de todas aquellas incidencias, faltas de conducta u otras circunstancias producidas por los competidores y/o sus auxiliares de "sin fin", para que tome las medidas disciplinarias y correctoras procedentes.
- d) Llevar la uniformidad reglamentada y las credenciales que específicamente pudieran establecerse.
- e) Utilizar el casco de seguridad homologado durante toda su actuación en las pistas.
- f) Tener disponible y en perfectas condiciones de utilización inmediata su equipo completo de técnicas de progresión vertical por si le fuese necesario para realizar sus funciones.

**Art. 17.- El Acta**

- a) El Acta es el documento para reflejar el resultado de la prueba.
- b) El Juez deberá constatar que en ella figuran los siguientes datos:
  - 1) Lugar, fecha, denominación de la competición, dorsales, deportistas participantes, categoría y modalidad.
  - 2) Filiación completa de los deportistas que intervienen.
  - 3) Clasificación obtenida por cada deportista.
  - 4) Nombres de los Jueces intervinientes.
- c) El acta quedará formalizada con la firma de los jueces-árbitros y el juez principal.
- d) El acta original quedará depositada en la sede de la ASEDEB.

**Art. 18.- Notificación**

El Juez Principal remitirá el original del acta a la Secretaría de la ASEDEB dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización de la competición.

**Art. 19.- Informes de incidencias**

- a) El informe de incidencias es el documento necesario para examinar calificar y sancionar los hechos observados en las pruebas, y constituye un documento anexo al acta de la competición.

- b) Constituirá un cuerpo único que complementa al acta, donde el Juez Principal hará constar:
  - 1) Nombre del Juez Principal que firma.
  - 2) Incidentes ocurridos antes, durante y después de la prueba, siempre que hubiera presenciado los hechos, o se los hubieran comunicado por escrito.
  - 3) Descalificaciones o expulsiones, expresando claramente las causas.
  - 4) Los competidores que no presenten ninguna documentación que acredite su identidad.
  - 5) Otras observaciones que considere importante reseñar.

**Art. 20.-** Retribuciones económicas

- a) Los Jueces percibirán unas retribuciones cuya cuantía será la aprobada anualmente por la Asamblea General de la ASEDEB en función de los siguientes conceptos:
  - 1) Una gratificación por cada jornada de arbitraje.
  - 2) Dietas.
  - 3) Kilometraje.
  - 4) Alojamiento.

**Art. 21.-** Régimen disciplinario

- a) Todos los jueces adscritos al CJASEDEB quedan sujetos al régimen disciplinario establecido por la ASEDEB en sus Estatutos y/o Reglamentos, así como a los específicos que pueda establecer el CJASEDEB.
- b) El CJASEDEB podrá instar la instrucción de expedientes informativos o disciplinarios a aquellos jueces-árbitros que infrinjan la normativa reglamentada, dando traslado del mismo al Comité de Disciplina de la ASEDEB para la imposición de las sanciones correspondientes.
- c) Los acuerdos disciplinarios adoptados por Comité de Disciplina de la ASEDEB en sus áreas de competencia, podrán ser recurribles ante los Órganos que correspondan conforme a la normativa legal existente.